DETERIORO DE VALOR DE EXISTENCIAS. CÓMO CALCULARLO

Texto legal: Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración sobre el deterioro del valor de los activos. "***Quinta. Deterioro del valor de las existencias.*** *1. Cuando el* ***valor neto realizable*** *de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.*

2. El ***valor neto realizable*** *es el importe que la empresa espera obtener por su enajenación en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en el caso de las materias primas y de los productos en curso, los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación. En consecuencia, para estimar este importe, el valor razonable es el mejor referente.*

La diferencia que pueda existir entre ambos conceptos obedece a que el primero responde a factores específicos de la empresa, fundamentalmente, a su capacidad de imponer precios de venta por encima o debajo del mercado, por asumir riesgos distintos, o por incurrir en costes de producción o comercialización diferentes a los de la generalidad de las empresas del sector.

3. Los bienes y servicios que hubieren sido objeto de un ***contrato de venta o prestación de servicios en firme*** *cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente, no serán objeto de corrección valorativa, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el coste de producción de tales bienes y servicios, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.*

4. De acuerdo con lo anterior, la empresa no corregirá el valor de las materias primas siempre que espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste y de los correspondientes gastos de comercialización.

Cuando proceda realizar una corrección valorativa, es decir, en el caso de que no se espere recuperar el valor en libros, el ***precio de reposición*** *de las materias primas, salvo prueba en contrario, es la mejor medida disponible de su valor neto realizable.*

Sin embargo, cuando no se vaya a continuar con la fabricación del producto del que forman parte las materias primas o éstas no se vayan a utilizar en el proceso productivo, el valor neto realizable de las materias primas será el importe que se puede obtener por su enajenación en el mercado, deduciendo los costes estimados de venta necesarios para llevarla a cabo, si este último importe fuese menor que el precio de reposición.

5. El análisis del deterioro ***se realizará por cada una de las categorías*** *de existencias. En el caso de existencias de servicios se analizará el deterioro por cada uno de los servicios con precio de prestación independiente.*

6. Las hipótesis empleadas para calcular la posible pérdida por deterioro deben ser razonables, realistas y basadas en criterios que tengan una base empírica contrastada. En particular, deberá prestarse especial atención a verificar que el plan de negocios empleado por la empresa para realizar sus estimaciones es acorde con la realidad del mercado y las especificidades de la empresa."

Definiciones. Para aclarar las distintas situaciones y montante de la provisión este es el resumen de los distintos criterios de valoración:

- ✓ **Valor neto realizable:** Es el importe que la empresa espera obtener por su enajenación en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en el caso de las materias primas y de los productos en curso, los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación. En consecuencia, para estimar este importe, el valor razonable es el mejor referente.
- ✓ **Valor razonable:** Es el precio que se recibiría por la venta de un activo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración. El valor razonable se determinará sin practicar ninguna deducción por los costes de transacción en que pudiera incurrirse por causa de enajenación o disposición por otros medios. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria. Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, **el precio cotizado en un mercado activo (bienes homogéneos, con precios accesibles y frecuentes transacciones) será la mejor referencia del valor razonable.**
- ✓ **Coste de reposición:** Es el importe que tendría que desembolsar la empresa para adquirir actualmente otras existencias equivalentes que permitan sustituir las que posee.

Comentarios y conclusiones: La normativa contable establece, como principio general, que las existencias no pueden figurar en el balance por un importe superior a su valor neto realizable. Cuando este último sea inferior al precio de adquisición o coste de producción, deberá reconocerse la correspondiente corrección valorativa.

Cálculo de la provisión. En el cálculo hay que considerar la naturaleza de las existencias. Este es el resumen:

- ✓ **Mercaderías y productos terminados.** El valor neto realizable se determina a partir del precio estimado de venta, deduciendo los costes necesarios para efectuarla.
- ✓ **Productos en curso.** Se toma como referencia el precio esperado de venta del producto terminado, descontando tanto los costes pendientes de fabricación como los gastos de venta necesarios.
- ✓ **Materias primas.** El precio de reposición constituye, salvo prueba en contrario, la mejor medida disponible de su valor neto realizable. Si las materias primas forman parte del proceso productivo, el deterioro debe reconocerse cuando se estime que el valor neto realizable de los productos terminados sea inferior al coste de estos.

La Resolución del ICAC señala que el valor razonable constituye el mejor referente para estimar el valor neto realizable. Sin embargo, ambos conceptos no tienen por qué coincidir, puesto que el valor neto realizable incorpora circunstancias específicas de cada empresa, como su capacidad para establecer precios de venta diferentes a los del mercado o sus particulares costes de producción y comercialización.

La normativa establece una excepción importante para las existencias destinadas al cumplimiento de **contratos de venta en firme**. En este caso, no se reconocerá deterioro cuando el precio estipulado en el contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o coste de producción de los bienes o servicios, más todos los costes pendientes necesarios para ejecutar el contrato. En consecuencia, no debe utilizarse exclusivamente el precio general de mercado para determinar el deterioro de unas existencias comprometidas contractualmente, sino que debe atenderse al precio pactado. Cuando las existencias disponibles sean superiores a las previstas en el contrato, el exceso deberá valorarse aplicando la norma general.

El deterioro debe calcularse de forma individualizada. No resulta adecuado aplicar porcentajes genéricos de deterioro sobre la totalidad de las existencias o sobre categorías excesivamente amplias, sin analizar las circunstancias concretas que afectan a los bienes. La finalidad es que la corrección valorativa responda a una pérdida de valor real suficientemente justificada.

Las estimaciones deben estar adecuadamente justificadas. La Resolución del ICAC exige expresamente que las hipótesis empleadas sean razonables, realistas y estén basadas en criterios que tengan una base empírica contrastada. Debe prestarse especial atención a comprobar que las previsiones y los planes de negocio utilizados por la empresa se ajustan a la realidad del mercado y a sus propias características. Por tanto, la determinación del deterioro no puede basarse exclusivamente en apreciaciones subjetivas de la dirección.

Entre los elementos que pueden servir de fundamento para las estimaciones se encuentran los precios de venta habituales, los contratos suscritos con clientes, la evolución de los precios de mercado y los costes pendientes de producción y comercialización. Las estimaciones deben basarse en la información más fiable disponible en el momento de realizarlas, teniendo en cuenta los acontecimientos posteriores al cierre cuando confirmen condiciones que ya existían en esa fecha.

Reversión del deterioro. El deterioro de las existencias no tiene necesariamente carácter definitivo. Si desaparecen las circunstancias que motivaron la corrección valorativa, deberá procederse a su reversión, reconociendo el correspondiente ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias. La valoración posterior será siempre el menor entre el coste original y el valor neto realizable actualizado.

Información que debe incluirse en la memoria. La Resolución del ICAC exige que la memoria de las cuentas anuales individuales y consolidadas incluya información sobre:

- Los criterios de valoración aplicados a las correcciones valorativas por deterioro de existencias.
- El importe de las correcciones valorativas contabilizadas.
- El importe de las reversiones, cuando se hayan producido.
- Las circunstancias o acontecimientos que hayan originado cada pérdida por deterioro o su reversión.

Asimismo, cuando existan diferencias significativas entre el valor razonable y el valor neto realizable, deberán explicarse las circunstancias y los criterios que justifican dicha diferencia y, en su caso, la corrección valorativa efectuada. Esta información permite a los usuarios de las cuentas anuales conocer no solamente el importe de las pérdidas reconocidas, sino también las razones que han motivado la reducción del valor de las existencias.

Tratamiento fiscal. La consideración fiscal es exactamente igual a la prevista en contabilidad. En efecto, la Ley de Impuesto sobre Sociedades cita: "*Artículo 10. Concepto y determinación de la base imponible. 3. En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas."* Y la ley no contempla ningún supuesto sobre el tratamiento fiscal diferente al previsto en la legislación mercantil.

Ventura Ruiz Castellano